

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2001-0001

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

1.- Se reconoce personería a la abogada ADRIANA PATRICIA CASTILLO PULIDO como apoderada del demandado JUAN PABLO BALLESTEROS GONZÁLEZ, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 17)

2.- Previo a resolver sobre la solicitud de levantamiento provisional del impedimento de salida del país (ibidem), se pone la misma en conocimiento del alimentario EMANUEL BALLESTEROS JARAMILLO, para que en el término de cinco (5) días, manifieste lo que estime pertinente.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc4b274dc0ccc544028ed41fcbf825e96e30d3d5d71fcc12189f8d432a02f88**

Documento generado en 29/03/2023 09:20:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PET. HER. 2008-00524

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada (archivo N° 01) y de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclaran los numerales primero, segundo y tercero de la sentencia de fecha 26 de octubre de 2009, en el sentido de indicar que el número de cédula del causante SOTERO BARÓN era 76.929 de Bogotá D.C.

No obstante lo anterior, se niega la aclaración respecto del número de cédula de la señora MARÍA EDUBIGES PEÑA pues la misma no fue mencionada en la sentencia referida.

Por secretaría y a costa de la parte interesada, si así lo solicita, expídase copia auténtica de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e94fcaa1bfd6b2764da9c9c47b05fc1f9b1b66a98e483bb5e0432a708f41a5**

Documento generado en 29/03/2023 09:20:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SEP. CUERP. 2009-01071.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Como quiera que del contenido del registro civil de defunción que fuera allegado (archivo N° 17) se establece que la demandante LUCILA RAMÍREZ PERDOMO falleció; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de SEPARACIÓN DE CUERPOS que fuera instaurado por la señora LUCILA RAMÍREZ PERDOMO en contra del señor JAIME RAFAEL DÍAZ PARRA.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: PRACTICAR, a costa del interesado, el desglose de la documental aportada con la demanda.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Ofíciense.

QUINTO: EXPEDIR, a costa del interesado, copia auténtica de éste proveído cuando así lo solicitare.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3345162458b066425d24a4f4de90852e88f097dbba54e2faf01135647a07ce**

Documento generado en 29/03/2023 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2010-00458

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Sobre la solicitud elevada por el demandado (archivo N° 24), este deberá estarse a lo dispuesto en auto del 26 de abril de 2022 (archivo N° 18), así como en la certificación expedida con destino al FONDO NACIONAL DEL AHORRO el pasado 28 de junio de 2022 (archivo N° 21).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ec90c88471836d6f657ff0ad47a45b1bfec305f8b753720abdc733966ae76**

Documento generado en 29/03/2023 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2016-00633

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (archivo N° 07) reúne las exigencias indicadas por el art. 314 del C.G.P.; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento que de la presente demanda que efectúa la señora MARÍA ELENA MARTÍNEZ LUNA.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso de INTERDICCIÓN, que fuera instaurado por la MARÍA ELENA MARTÍNEZ LUNA.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f06fcbf31dda06044f62da550c6f37dea11baef1b4f32db008e599346a800**

Documento generado en 29/03/2023 09:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2017-00495.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo 27).

CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e282c4352312055f02be9f4e2e68c535562fee1fd2b1e8ce175d3396581b4d27**

Documento generado en 29/03/2023 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2017-00495.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

En atención al escrito elevado por el abogado OSCAR EDUARDO ALDANA GONZÁLEZ (archivo 75), de conformidad con el artículo 285 del C.G.P. se aclara el inciso 1° del auto del 14 de marzo de 2023 (archivo 74), en el sentido de indicar que el Dr. OSCAR EDUARDO ALDANA GONZALEZ actúa como apoderado de la señora LAURA GERCYD SÁNCHEZ BONILLA (cesionaria de LUZ PATRICIA VALLEJO ARCILA) y LUZ PATRICIA VALLEJO ARCILA, conforme los poderes que obran en los archivos 58 y 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568c675b08851b84670ff1b3d01947622dcb6e620a8bd42ca0201b643ae396f**

Documento generado en 29/03/2023 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2018-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

En consideración a las solicitudes elevadas (archivo Nos. 49, 52, 54, 55 y 56), se ordena la entrega de los títulos que se encuentren constituidos por cuenta de este asunto, a la señora DORIS BARBARA VÁSQUEZ ALFONSO.

De ser procedente, por secretaría actualícese la orden permanente de pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f605d1486dbd128c2ed3b806014c5817575360ed8aad7e64b001281b9754edc**

Documento generado en 29/03/2023 09:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2019-00126

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

1.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada LUCY ESTRELLA DEL PILAR PÉREZ LEÓN, al poder conferido por la parte demandante (archivos Nos. 19 y 25).

2.- Se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 22 de febrero de 2023 (archivo N° 22), esto es, aportando el respectivo informe de valoración de apoyos.

3.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el concepto rendido por la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 27).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087ef054872589c7521f619bf0ca576662d660db99ea34a965844bc887bdddffc**

Documento generado en 29/03/2023 09:20:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2019-00497

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Téngase en cuenta que la señora CLEMENCIA FLORIÁN SÁNCHEZ, con quien se integró el contradictorio mediante auto del 15 de diciembre de 2022 (archivo N° 53), fue notificada mediante el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. (archivo N° 55) y no emitió pronunciamiento alguno.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3da005ca0d530a9d6b7e330aff1d6b29b07617811c0638b69707d80665e4e11**

Documento generado en 29/03/2023 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. REIV. 2020-00089

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, fundamentada en su incapacidad médica (archivo N° 49) y por resultar procedente, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el próximo **10 de julio de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase a comunicar lo anterior a las partes y apoderados de **forma inmediata.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0a3ffe626130f43afdbe548c53f52d917aa6cfbfe9064ff235d41ff238db5**

Documento generado en 29/03/2023 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00309

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Se reconoce personería al abogado ALI AMED SARASTY PRADA como apoderado de los herederos TOMÁS GILBERTO PRASCA CEPEDA, TATIANA MARGARITA PRASCA CEPEDA, LUIS ALEJANDRO PRASCA CEPEDA y JAIME ALFONSO PRASCA CEPEDA, para los fines y efectos de los poderes conferidos (archivo N° 85).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38bcc725bc0ee1d0a2e01780b688eca5c19d8d4ce0ee2ef9fd7729b6c2b19b72

Documento generado en 29/03/2023 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC.2021-00404.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaria a lo ordenado, efectuando el emplazamiento en el Registro Nacional de las personas emplazadas (archivo 60), conforme a lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del día 29 de mayo de 2023** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5005979c8d19ca6a3cc7d1b6c4364b02354e35267d1a8cdac69b6af98c4f5408**

Documento generado en 29/03/2023 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. MUER. PRES. 2021-00586

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

1.- Se requiere al Curador *Ad Litem* designado, Dr. FRANK GARCÍA BARÓN, para que en el término de cinco (5) días, proceda a aceptar el cargo encomendado y/o eleve las manifestaciones que estime pertinentes.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

2.- Se agrega al expediente la consignación efectuada por la parte demandante con la que se acredita el pago de los gastos de curaduría y sobre la que se dispondrá lo pertinente en oportunidad (archivo N° 37).

3.- Frente a la solicitud de "*continuar con la etapa procesal correspondiente*" (archivo N° 37), el apoderado de la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1° de este auto, pues el Curador no ha comparecido al proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ffef3aaaa9df9b9c769fc33e4bb9b76ca999ebef1b87600e5adb0a5ba11094ff](#)

Documento generado en 29/03/2023 09:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2022-00122

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Previo a decidir lo que fuere pertinente, por los abogados de las partes aclárese lo pretendido con el escrito denominado "REHECHURA DEL INVENTARIO" (archivo N° 44), pues dicha figura se encuentra reservada al evento establecido en el artículo 516 del Código General del Proceso, el que aquí ciertamente no concurre.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1ec50f3677eb5dfa1700d68ea77cde9b50fb6e56b5e961309225a8821af7f3**

Documento generado en 29/03/2023 04:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2022-00134

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Se reconoce al Dr. JOSÉ RICARDO CASTIBLANCO VARGAS como apoderado judicial de la señora NIDIA GLORIA RUÍZ HURTADO en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido (archivo N° 24).

Del contenido del memorial poder allegado (ibidem), se establece claramente que la señora NIDIA GLORIA RUÍZ HURTADO conoce la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada en su contra por el señor MANUEL GUILLERMO ORJUELA BERNAL, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora NIDIA GLORIA RUÍZ HURTADO notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de mayo de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la señora NIDIA GLORIA RUÍZ HURTADO del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8019e75e29b4103a1ce806be3e7994cec9e643fef0a8f2c059ccd8f184d7da2b**

Documento generado en 29/03/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV.PAT.POT. 2022-00374.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Teniendo en cuenta los resultados negativos del citatorio remitido (archivo N° 29) y en consideración a la solicitud elevada por la parte actora (archivo 31, se dispone:

Emplácese al demandado en la forma prevista por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto el art. 108 ibídem, para efectos de que, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y conforme a lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, se entienda notificado del auto admisorio de la demanda.

Por secretaría procédase como corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a739fe0fccfe8b840d581fa6e938c476b55203b7c2dfcd0973e4e12eaa5bf03**

Documento generado en 29/03/2023 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00648

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 26 de mayo de 2023.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712973526a600484a07b220e5353af55525d28d79a8605efd20f7e3ee8d192e4**

Documento generado en 29/03/2023 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00874.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Teniendo en cuenta que, verificado el expediente, se observa que la designación del curador ad litem de las personas indeterminadas decretada por auto del 1° de marzo de 2023 (archivo 19), no es procedente, ya que en esta clase de asuntos, procede pero para los eventos estipulados en el inciso 4° del artículo 492 del C.G.P., razón por la cual, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo del auto proferido el 1° de marzo de 2023, en virtud del cual se designó curador ad litem de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso (archivo N° 19). En lo demás el auto queda incólume.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada Cristina Arrubla Devi (archivo N° 20), por sustracción de materia.

TERCERO: Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (archivo N° 17).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cbe6836d4d75dc235e1d5c50d77190a3447ffd7e2d46e09e5376c9bc97a8a4**

Documento generado en 29/03/2023 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: 2022-00874.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

1.- No se tiene en cuenta la gestión de notificación del señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ LANDAZÁBAL (archivo N° 12), pues no se evidencia la constancia de acuse de recibo del correo, atendiendo lo señalado en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2.- No obstante lo anterior, se ordena por secretaria librar comunicación a la persona citada en el numeral *QUINTO* del auto del 30 de noviembre de 2022 (archivo 08), para los fines previstos en el art. 489 del C.G.P, en concordancia con el art. 1289 del C. Civil. comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d840fd17a944db2b98a16527d43b7a7119e92979024a83cc24d18f42be58e5a**

Documento generado en 29/03/2023 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. INV. e IMP. PAT. 2022-00906

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

1.- Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas (archivo N° 08), pues las mismas adolecen de la constancia de envío del correo electrónico.

En consecuencia, deberá intentarse nuevamente la notificación o allegar lo requerido.

2.- Se agrega al expediente al información suministrada por el Defensor de Familia, consistente en las direcciones de las partes (archivo N° 10).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8801fc872c0b376c01d8870294affde06b167c05b54cc840c88c01f4449451**

Documento generado en 29/03/2023 04:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00002.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada señora SANDRA YANETH PEREZ MARQUEZ se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo No. 26), quien dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2.- Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado, efectuando el emplazamiento en el Registro Nacional de las personas emplazadas (archivo 14), conforme a lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados del causante MANUEL ARTURO PÉREZ MÁRQUEZ, a la Dra. **YENLY LUCIA DIAZ PARRADO - yenlylucia@yahoo.es**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de **\$300.000**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

Integrado el contradictorio, se dispondrá sobre el traslado de las excepciones propuestas por la demandada.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a579844232b7ed46416067adf6cc1952ffb18f9835e177f2a07f6eba094e8b**

Documento generado en 29/03/2023 04:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2023-00119

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Previo a disponer sobre el trámite del presente asunto, y como quiera que se evidencia que la parte actora no integró el escrito de subsanación a la demanda inicialmente presentada en la forma dispuesta en los autos del 28 de febrero y 15 de marzo de 2023 (archivo 005 y 008), se inadmite nuevamente para que en el término de cinco (5) días, allegue el escrito en debida forma. Lo anterior, como quiera que la parte actora se limitó a adjuntar en un archivo de PDF la demanda inicialmente presentada y el escrito de subsanación, **sin modificarla**. Por lo tanto, tal como se le ha expresado en proveídos anteriores, las modificaciones expuestas en el escrito de subsanación, deberán ser "**INTEGRADAS**" en "**un solo escrito**" como si fuera demanda, ya que precisamente la finalidad de la inadmisión, es que se modifique el escrito de demanda inicialmente presentado, con los requisitos formales objeto de inadmisión. Lo anterior, a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificarla y continuar el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9186a0c03b5e4de944560bc1dc5479f41eb17d3632c383a85dbb67c60f900d**

Documento generado en 29/03/2023 04:41:36 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00177

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor JORGE ELIECER RAMOS BUITRAGO en favor del menor de edad JOSETH JOSÉ RAMOS BARRERA representado por su progenitora la señora LAYDE MILENA BARRERA PULIDO por la suma de \$20.476.661, correspondiente a cuotas alimentarias de septiembre a diciembre de 2016, enero a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril y diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023; vestuario de diciembre de 2016, marzo, julio y diciembre de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y marzo de 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita el 22 de septiembre de 2016 ante la COMISARÍA 19 DE FAMILIA DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTÁ D.C.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Ofíciase a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, por la parte demandante preséntese la solicitud en escrito separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f69ec2658fa8cfe96bf680140f02afe2bb4923b25176b3f105dba4332b95d82**

Documento generado en 29/03/2023 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00211.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclárese la pretensión primera de la demanda, en cuanto al valor estipulado por la suma de \$4'210.854, como quiera que se enuncia por el "no pago del valor del incremento de la cuota alimentaria", cuando lo que corresponde es a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado en los periodos allí estipulados.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1082fc11461bd9555ae3c5a43a7fcbdc20a15ba3ffd40dd9ab95f1b702ee7c**

Documento generado en 29/03/2023 04:42:27 PM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. MAT. 2023-00212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 055 DEL 30 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Excluir la pretensión tercera de la demanda, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1238d56dbaf0e9bbb64f39fbf9182054a606bf84c9d676985a00940c04604c**

Documento generado en 29/03/2023 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>